

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N° 296. (R)

**Proceso: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD
CONYUGAL**

**Demandante: CLAUDIA ALEXANDRA ALZATE
CARDONA**

Demandado: NELSON JOSÉ RAVE GIRALDO

Radicado: 2017-00317

Observa el Despacho que el auto proferido el día 14 de febrero de 2020, a través del cual se decidió las objeciones presentadas en la diligencia de inventarios y avalúos, luego de determinarse cuales bienes debían ser excluidos, se dispuso lo siguiente:

*"Se aprobará la diligencia de inventarios y avalúos en la forma propuesta por las partes, teniendo en cuenta que el señor JIMMY MORENO MORENO renuncia a los gananciales que puedan corresponder en esta diligencia. **Oportunamente se dictará la sentencia correspondiente**"*

Ahora bien, el artículo 507 del C.G.P. establece lo siguiente:

"Aprobado el inventario y avalúo el juez, en la misma audiencia, decretará la partición y reconocerá al partidor que los interesados o el testador hayan designado; si estos no lo hubieren hecho, nombrará partidor de la lista de auxiliares de la justicia".

Por ser contrario a derecho y toda vez que los autos interlocutorios no atan al juez, en ese contexto, se dejará sin efecto el aparte del auto proferido el 14 de febrero de 2020, en el cual se señaló que "*oportunamente se dictará la sentencia correspondiente*" y en su lugar, atendiendo a lo dispuesto en el

artículo 507 del C.G.P., se **REQUIERE** a las partes para que en el término de cinco (5) días informen al despacho si de consuno designan partidador en el presente asunto, o de lo contrario el Juzgado procederá a designar uno de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

VAGS

<p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA</p> <p>Notificado el anterior auto por Estado Nro. _____ Hoy _____ del mes de _____ del año 2020</p> <p>VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL Secretario</p>
